



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RÉSOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000053 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 ENE 2013

VISTO:

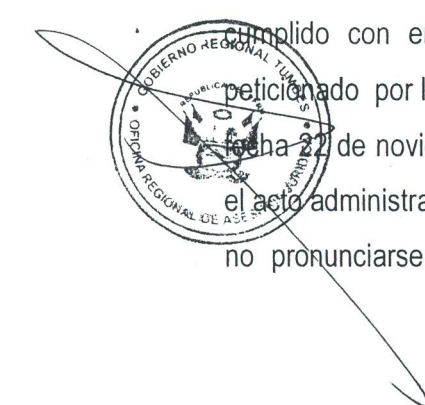
El Oficio N° 2883-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de enero del año 2013 y el Informe N° 0000014-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 4870, de fecha 15 de abril del año 2011, los administrados: **RUBEN YURIEV PEÑA HIDALGO, RAMON MEDINA SILVA y ERMIA KATTIA POZADA LIMO**, solicitan a la Dirección Regional de Salud e Tumbes, su reincorporación laboral en los cargos que venían desempeñando, alegando que les asiste su derecho de trabajo por haber mantenido una relación laboral por más de tres (03) años, a consecuencia de contratos de servicios no personales y contratos administrativos de servicios por sustitución.

Que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dentro del plazo legal no ha cumplido con emitir el pronunciamiento administrativo correspondiente con respecto a lo solicitado por los administrados, por tal motivo mediante expediente con registro N° 16925, de fecha 22 de noviembre del año 2012, los administrados interponen recurso de apelación contra el acto administrativo ficto que por silencio administrativo con efecto negativo se ha generado por no pronunciarse respecto a la solicitud de reincorporación, siendo elevados los actuados





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000053 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 ENE 2013

administrativos a esta sede regional con la finalidad de que se emita pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la controversia suscitada en el presente procedimiento administrativo, gira entorno a la protección de los administrados con la Ley Nº 24041, lo que lógicamente generaría en aquel, acceder al beneficio de la citada ley, en este caso poseer un vínculo laboral de naturaleza permanente con la administración pública.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 24041, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, a efecto de que se obtenga la protección de lo prescrito en la Ley Nº 24041 es preciso determinar en el presente caso si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente,





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000053 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 ENE 2013

y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores.

Que, de los actuados administrativos se tiene que no existe medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente e indubitable que el peticionante haya desempeñado una labor de naturaleza permanente y por consiguiente que su puesto laboral se encuentre presupuestado, por tal motivo, al administrado no le asiste la protección de lo regulado por la Ley N° 24041.

Ahora, cabe precisar que como lo han reconocido los propios administrados, su vínculo laboral a partir del año 2009 y 2010, ha variado a la de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), régimen laboral que se encuentra sujeto a una normativa especial y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, el régimen laboral CAS no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público—, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, lo que regula el régimen laboral CAS es una prestación de servicios de carácter no autónomo, es decir es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que a los administrados no les corresponde gozar de estabilidad laboral alguna, toda vez que su régimen laboral que origino su vínculo con la administración pública, no le concedía el beneficio de la





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000053 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 ENE 2013

estabilidad laboral y/o la permanencia en el desempeño de sus funciones, razón por la cual el recurso impugnativo de apelación debe ser desestimado, máxime si se tiene en cuenta la fecha del cese de los administrados, el cual data de finales del mes de diciembre del año 2010, es decir, ha transcurrido más de dos (02) años desde el término de sus vínculos laborales y los administrados recién solicitan su derecho a la permanencia laboral, lo que condice claramente haber prestado su acepción y consentimiento al cese laboral.

Que, con Informe N° 000014-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por los administrados: **RUBEN YURIEV PEÑA HIDALGO, RAMON MEDINA SILVA y ERMÍ KATTIA POZADA LIMO**, contra el acto administrativo ficto que por silencio administrativo con efecto negativo se ha generado por no pronunciarse respecto a la solicitud de reincorporación formulada mediante expediente con registro N° 4870, de fecha 15 de abril del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por los administrados: **RUBEN YURIEV PEÑA HIDALGO, RAMON MEDINA SILVA y ERMÍ KATTIA POZADA LIMO**, contra el acto administrativo ficto que por silencio administrativo con efecto negativo se ha generado por no pronunciarse respecto a la solicitud de reincorporación formulada mediante expediente con registro N° 4870, de fecha 15 de abril del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000053 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 ENE 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

Gerardo Fidel Viñas Dioses

